Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: DECLARA ADMISIBLES E INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN RELATIVAS AL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN "INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN", ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE PROTECCION ESPECIALIZADA E N NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC) Y PROGRAMAS DE PROTECCION ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS), PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1154, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2026, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01309/2026

SANTIAGO, miércoles, 18 de noviembre de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 o aquella que se dicte cada año, según corresponda; el Decreto Supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la que la reemplace; el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en lo establecido en el artículo 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N°215067/63/2025, que nombra en cargo de alta dirección pública a don Gherman Welsch Chahuán, en calidad de titular, en el cargo de Jefe de División de la planta de directivos de esta repartición; las resoluciones exentas N°s 1127, 1128 y 1130, todas de 05 de octubre de 2026, que aprueban las actualizaciones de las bases técnicas (antes denominadas Orientaciones Técnicas) de los programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), programas de protección especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , de esta Dirección Nacional; en la resolución exenta N° 1154, de fecha 14 de octubre de 2026, de esta Dirección Nacional que aprueba el sexto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), programas de protección especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592, de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°8, de 2025, 3 y 14, ambos de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5°Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1154, de fecha 14 de octubre de 2026 este Servicio autorizó el sexto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), programas de protección especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 05 de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas, en las oficinas de las direcciones regionales del Servicio de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Ñuble, del Biobío, La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran debidamente publicadas en la página web del Servicio con fecha 10 de noviembre de 2026.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las direcciones regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, el Director Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, de acuerdo a las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para todos los códigos licitados.

9°Que, de acuerdo con el acta de apertura levantada por la Comisión Regional de Apertura y Admisibilidad de la región Metropolitana, fueron declaradas inadmisibles las propuestas presentadas por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa**, RUT N° 74.615.700-2, correspondientes a los códigos N°s **2637, 2638, 2639, 2640 y 2641**, por estimarse que la documentación acompañada no acreditaría debidamente la representación legal exigida en las bases del concurso. Atendido que la admisibilidad constituye una etapa destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases administrativas, y considerando el principio de estricta sujeción a éstas, esta Dirección Nacional procedió a efectuar un examen jurídico de los antecedentes acompañados por el postulante, en ejercicio de las facultades que le confieren las bases concursales y la normativa que regula el presente proceso. Revisados los antecedentes legales vigentes del colaborador acreditado obrantes en poder del Servicio, particularmente sus estatutos y la documentación relativa a

la designación de sus autoridades, se constató que los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero de los estatutos sociales, confieren al presidente del directorio, la representación judicial y extrajudicial de la institución, facultándolo para actuar válidamente en nombre de ésta ante terceros. Asimismo, se verificó que doña Graciana Fernanda Farías Cortés se encuentra debidamente investida en dicho cargo, conforme al Acta Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, esta Dirección Nacional concluye que la Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa dio cumplimiento a las exigencias establecidas en los numerales 2) y 3) del numeral 15 de las Bases Administrativas, por cuanto las propuestas fueron suscritas por quien detenta facultades suficientes de representación, no configurándose causal alguna de inadmisibilidad prevista en las bases del concurso. Por consiguiente, procede dejar sin efecto la declaración de inadmisibilidad efectuada respecto de los códigos indicados y disponer la continuidad de dichas propuestas a la etapa de evaluación técnica.

10° Que, según consta en las respectivas actas de apertura de las direcciones regionales de Valparaíso y del Libertador General Bernardo O'Higgins, fueron declaradas inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas Vergara**, RUT N° 71.877.800-K, para los códigos N°s **2633, 2634 y 2642**, atendido que dicha entidad no cuenta con acreditación vigente para desarrollar programas en las regiones respectivas. Con el objeto de verificar la procedencia jurídica de dicha decisión, esta Dirección Nacional revisó el cumplimiento del requisito de admisibilidad contemplado en el numeral 1) del numeral 15 de las Bases Administrativas, consistente en que el postulante debe mantener la calidad de colaborador acreditado para ejecutar el programa concursado en la región respecto de la cual presenta su propuesta. Para tales efectos, se examinó la resolución exenta N° 1162, de 28 de diciembre de 2022, de esta Dirección Nacional, mediante la cual se otorgó acreditación a la referida entidad, verificándose que la autorización para ejecutar las líneas de acción correspondientes se encuentra circunscrita exclusivamente a la región Metropolitana. En consecuencia, al no encontrarse acreditada para operar en las regiones de Valparaíso y del Libertador General Bernardo O'Higgins, la entidad postulante incumple un requisito esencial de participación, circunstancia que impide jurídicamente su continuidad en el proceso concursal, por tratarse de una exigencia expresamente prevista en las bases. De conformidad con lo anterior, corresponde ratificar la decisión adoptada por las respectivas comisiones regionales y declarar inadmisibles las propuestas individualizadas precedentemente.

11° Que, se deja constancia que, en el acta de apertura de las propuestas de la dirección regional Metropolitana, se estampó lo siguiente. *"(…) El colaborador acreditado Corporación de Acompañamiento Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Vida Familiar presentó el Anexo N°2 correspondiente al código N° 2644, perteneciente a la cobertura y comuna la ciudad de Talca. Sin embargo, dicho código y focalización pertenecen a la Región del Maule y no a la Región Metropolitana"***.**

12° Que, de conformidad con lo dispuesto en las bases administrativas que regulan el presente proceso concursal, corresponde al Director Nacional pronunciarse fundadamente respecto de la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas sometidas a su conocimiento, pudiendo confirmar, modificar o dejar sin efecto las determinaciones adoptadas por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad cuando, del examen de los antecedentes, se advierta una incorrecta aplicación de las bases o una interpretación que no se ajuste al marco normativo que rige el concurso.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRANSE ADMISIBLES las propuestas que se indican a continuación, por haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas del Sexto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), programas de protección especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través de la resolución exenta N° 1154, de fecha 14 de octubre de 2026, de esta Dirección Nacional:

Región	Código	Línea de acción	Modelo de Intervención	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	2637	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas de Protección Especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC)	**Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa**	**74.615.700-2**

Metropolitana	2638	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas de Protección Especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC)	**Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa**	**74.615.700-2**
Metropolitana	2639	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas de Protección Especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC)	**Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa**	**74.615.700-2**
Metropolitana	2640	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas de Protección Especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC)	**Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa**	**74.615.700-2**
Metropolitana	2641	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas Especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE)	**Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa**	**74.615.700-2**

SEGUNDO: DECLÁRANSE INADMISIBLES las propuestas que se individualizan seguidamente, por incumplir un requisito esencial de admisibilidad consistente en mantener acreditación vigente para ejecutar la respectiva línea de acción en la región objeto de postulación, conforme a lo exigido en las bases administrativas del concurso, lo que impide su continuidad en el procedimiento concursal:

Región	**Código**	**Línea de acción**	**Modelo de Intervención**	**Colaborador Acreditado**	**RUT**
Valparaíso	2633	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas Especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE)	**Corporación Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas Vergara**	**71.877.800-K**
Valparaíso	2634	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas Especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE)	**Corporación Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas Vergara**	**71.877.800-K**
Libertador Bernardo O'Higgins	2642	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programas de Protección Especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS)	**Corporación Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas Vergara**	**71.877.800-K**

TERCERO: DISPÓNESE que las propuestas declaradas admisibles mediante el presente acto administrativo continúen su tramitación y sean sometidas a la correspondiente evaluación técnica, de conformidad con las etapas y procedimientos establecidos en las bases administrativas del concurso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados cuyas propuestas fueron declaradas admisibles e inadmisibles de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

GHERMAN NICOLAS WELSCH CHAHUAN
Director Nacional (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
propuestas admisibles e inadmisibles	Digital	Ver		

AJS/SDZ/EEG/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL METROPOLITANA
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
4. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL VALPARAÍSO
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VALPARAÍSO
6. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL O'HIGGINS
7. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - O'HIGGINS

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=27071652&hash=8acc0